MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE RELACIONES DE SOCIOS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA, SUSCRITO EN YOKOHAMA, JAPÓN, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SANTIAGO, 24 de mayo de 2012.-

M E N S A J E Nº 050-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Acuerdo de Relaciones de Socios entre la República de Chile y la Federación de Rusia, suscrito en Yokohama, Japón, el 13 de noviembre de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL ACUERDO

El presente Acuerdo fue celebrado sobre la base de los tradicionales vínculos de amistad y cooperación existentes entre los pueblos de Chile y de la Federación de Rusia, con miras a ampliar las relaciones y sentar las bases para la suscripción de futuros acuerdos bilaterales.

Este proceso de acercamiento, profundización y enriquecimiento de las relaciones se verificará en un marco de asociación, confianza recíproca y de respeto de la libertad y justicia, de manera que este nuevo acercamiento responda a las realidades políticas, económicas y sociales actuales.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, que indica la finalidad y propósitos de éste, y doce artículos, en los cuales se contienen sus normas sustantivas.

1. Preámbulo

En él se reconocen los vínculos de amistad y cooperación que unen a Chile y la Federación de Rusia y la aspiración común de las Partes de ampliar el entendimiento y los

vínculos de manera de elevar el nivel de los mismos.

2. Disposiciones Sustantivas

a. Relaciones de socios

El Artículo 1, dispone el establecimiento de relaciones de socios y cooperación entre las Partes, todo ello de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras normas universalmente reconocidas del derecho internacional en pro de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

Asimismo, en él se comprometen a cooperar constructivamente en el escenario internacional, incluida las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, a fin de garantizar el fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales, un orden mundial justo, pacífico y democrático, respetando los derechos del hombre, el derecho de cada Estado a la independencia política y económica, una política exterior independiente y la consolidación de los valores democráticos.

b. Diálogo político-diplomático

El Artículo 2, a su vez, señala que las Partes profundizarán y ampliarán el diálogo político-diplomático y la cooperación respecto de problemas de la agenda bilateral y multilateral a alto nivel y en el marco del mecanismo de consultas existentes entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia. Para ello, promoverán las visitas de delegaciones del poder ejecutivo, legislativo y judicial, y también la materialización de encuentros entre los representantes de diferentes organizaciones estatales y no gubernamentales.

c. Procesos de integración

Se prevé, por su parte, en el Artículo 3, que las Partes adopten medidas para el establecimiento y desarrollo de contactos y cooperación entre la Federación de Rusia y el "Grupo de Río" y la Unión de Naciones

Suramericanas (UNASUR). Del mismo modo, deberán contribuir a la vinculación recíproca de las estructuras económico-comerciales chilenas y rusas con los procesos de integración que se están configurando en América Latina y en los Estados de la Comunidad de Estados Independientes (CEI).

d. Cooperación científico técnico

El Artículo 4 establece que las Partes desarrollarán una cooperación mutuamente beneficiosa en el campo científico-técnico, sobre la base del interés recíproco a través de los organismos y organizaciones competentes de ambos Estados, la que se orientará a las investigaciones científicas y estudios tecnológicos en el ámbito de la agricultura, la salud, la energía limpia, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, las tecnologías de información, la protección del medio ambiente, la utilización racional de los recursos naturales y la protección de los conocimientos tradicionales sobre recursos genéticos, biotecnología y otros asuntos de interés recíproco.

Igualmente, las Partes deberán tomar medidas para incentivar las relaciones económico-comerciales, su intensificación y diversificación y así perfeccionar la base jurídica de la cooperación y aumentar la eficacia de la Comisión Intergubernamental Chileno-Rusa de Comercio y Cooperación Económica.

e. Derechos humanos

El Artículo 5 regula la cooperación entre las Partes para garantizar el respeto de los derechos del hombre y libertades fundamentales de la persona, favoreciendo además la ampliación de los contactos directos entre sus respectivos nacionales. En el mismo sentido, aquellas deberán alentar permanentemente la cooperación directa entre instituciones y representantes particulares de la cultura y contribuir a la ampliación de los intercambios turísticos y deportivos, a los contactos de los partidos políticos, de asociaciones de profesionales y culturales, fundaciones, escuelas e instituciones de enseñanza superior, organizaciones de defensa de los

derechos, religiosas, femeninas, juveniles, ecológicas y otras.

f. Cooperación bilateral

A su turno, el Artículo 6 regula el compromiso de las Partes de desarrollar la cooperación bilateral en las esferas económica, de protección del orden público, social, científico técnica, cultural y humanitaria, para lo cual deberán, en particular, coordinar sus acciones en las organizaciones internacionales de carácter económico-comercial y financiero, con el fin de contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de ambos Estados.

g. Cooperación contra el terrorismo, tráfico ilegal de estupefacientes y delincuencia transfronteriza

El Artículo 7 se refiere a la cooperación que habrán de prestarse las Partes en la lucha contra el terrorismo internacional y su financiamiento, contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus precursores y la delincuencia transfronteriza organizada, sobre la base jurídica internacional creada a tales fines. Igualmente, habrán de colaborar para actuar coordinadamente a nivel internacional, intrarregional y bilateralmente en el ámbito mencionado a través del potencial que representa la sociedad civil, empresarial y los medios de comunicación masiva.

Del mismo modo, se contempla la posibilidad de arribar a acuerdos de cooperación y ayuda mutua para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia.

h. Desarme multilateral

El Artículo 8 estipula que las Partes contribuirán activamente al proceso de desarme multilateral, cooperarán en el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y de prohibición de armas químicas y biológicas, tomarán medidas para evitar la proliferación de armas de destrucción masiva y de los medios de transporte de mercancías y tecnologías vinculadas a ellas. Se prevé también que actúen de común acuerdo en la lucha contra el tráfico ilícito de armas.

i. Medio ambiente

El Artículo 9 prescribe que las Partes coordinarán esfuerzos en la búsqueda de soluciones a los problemas ecológicos globales, contribuirán a la implementación de las resoluciones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y otros documentos de este ámbito, adoptados en el marco de la Comisión de Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas, y organizarán la cooperación en este ámbito en los niveles bilateral, regional y global mediante el intercambio de información y consultas.

j. Acuerdos complementarios

El Artículo 10 dispone que las Partes podrán celebrar, si lo estiman necesario, instrumentos complementarios a fin de cumplir las disposiciones del presente Acuerdo.

k. Obligaciones de las Partes en otros acuerdos internacionales

El Artículo 11 indica que las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán las obligaciones de las Partes en otros Acuerdos internacionales en los que sean parte, ni a terceros Estados.

l. Entrada en vigor y duración

Finalmente el Artículo 12 establece que el acuerdo estará sujeto a ratificación y que entrará en vigor el día del intercambio de los instrumentos de ratificación. A su vez, que se celebra por un plazo de diez años y que se renovará automáticamente por períodos consecutivos de cinco años, si ninguna de las Partes comunica a la otra su decisión de ponerle término por escrito, por la vía diplomática, y con no menos de un año de antelación a la expiración del correspondiente período.

En mérito de lo expuesto y considerando que las disposiciones de este Acuerdo de Relaciones de Socios constituye una valiosa e importante herramienta de política exterior, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Relaciones de Socios entre la República de Chile y la Federación de Rusia, suscrito en Yokohama, Japón, el 13 de noviembre de 2010.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores